



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN**

**PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA
TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN
EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE, AL
PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE NUEVO LEÓN**



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN**

**PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA
TITULARIDAD, EN EL NIVEL DEL CARGO O
PUESTO QUE OCUPE, AL PERSONAL DEL
SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN**



I. Antecedentes.

El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y entró en vigor al día hábil siguiente; y posteriormente, el 18 de agosto de 2016, la Junta General Ejecutiva, aprobó los Lineamientos para otorgar la titularidad a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE. Además, el 21 de marzo de 2019, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo por el que se modificaron los Lineamientos para otorgar la titularidad a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE.

Cabe señalar que, el 08 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, misma que entró en vigor el día 24 de julio del mismo año; y posteriormente, el 19 de marzo de 2021, en cumplimiento a lo establecido en su artículo décimo quinto transitorio, se aprobaron los nuevos Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Posteriormente, el 26 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG23/2022, aprobó la reforma y adición al Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2022, entrando en vigor el día 18 de marzo del mismo año.

Finalmente, el 22 de agosto de 2022, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, el Consejo General de este organismo emitió el acuerdo CEE/CG/53/2022, relativo a la emisión de los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de la Comisión Estatal Electoral ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

Disposiciones que regulan la titularidad en el sistema OPLE.

El Programa para el otorgamiento de la titularidad, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León que se contiene en el presente documento, establece los criterios y los procedimientos para su otorgamiento; lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 430, 431 y 432 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, 10 inciso b), 11, 12, 20, 22, 68, 71, 72, 73, 76, 78, 79 y Artículo Sexto Transitorio de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupen, al Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Características generales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

El 31 de mayo de 2016, el Consejo General de este organismo, aprobó la estructura orgánica del Servicio Profesional Electoral Nacional, en la cual se determinaron 27 plazas adscritas a las áreas de Organización y Estadística Electoral, Capacitación Electoral y Participación Ciudadana. Cabe señalar que el pasado 13 de diciembre de 2021, mediante el Acuerdo INE/JGE275/2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la estructura de niveles de este organismo la cual se conformó de la siguiente manera:

NIVEL SPEN	CARGO/PUESTO
1	Coordinadora/Coordinador de Organización Electoral
	Coordinadora/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Coordinadora/Coordinador de Educación Cívica
	Coordinadora/Coordinador de Participación Ciudadana
2	Técnica/Técnico de Organización Electoral
	Técnica/Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Técnica/Técnico de Educación Cívica
	Técnica/Técnico de Participación Ciudadana

II. Glosario de términos.

Para efectos del presente Programa, se entenderá por:

Adscripción: Ubicación geográfica y administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.

Ascenso: Es el movimiento vertical de una o un miembro titular del Servicio Profesional Electoral Nacional a un cargo o puesto de nivel superior.

Carrera: Carrera Profesional Electoral. Trayectoria de progreso continuo de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Ciclo trianual: Periodo de tres años, definido en función de los procesos electorales locales (renovación del Congreso Local).

Comisión de Seguimiento: Comisión de Seguimiento al Servicio del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

Cuerpos: Se integran por el personal calificado y se organizan en el Cuerpo de la Función Ejecutiva y el Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Dirección de Administración: Dirección de Administración del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

Estructura: Niveles que conforman el Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE.

Evaluación del desempeño: Es el instrumento institucional mediante el cual se valora en qué medida las o los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.

IEEPCNL: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

Ingreso: Es el mecanismo para la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional. La vía primordial será a través del Concurso Público e incorporación temporal. Para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el perfil del cargo o puesto al que se aspire.

Instituto: Instituto Nacional Electoral

Ley: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupen, al Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Miembro del Servicio: Es la persona que ingresó al Servicio, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional en los términos del Estatuto.

Miembro asociado del Servicio: Es la persona que ganó un Concurso Público o logró un ascenso vía certamen interno y que no ha obtenido la titularidad correspondiente.

Miembro titular del Servicio: Es la persona que, habiendo sido miembro asociado del Servicio Profesional Electoral Nacional en un nivel determinado, obtuvo la titularidad para ese nivel.

Niveles: Es la clasificación de cargos y puestos que se establece para jerarquizar u ordenar la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Órgano de Enlace: Órgano del IEEPCNL que atiende los asuntos del Servicio en los términos del Estatuto.

Órgano Superior de Dirección: Órgano Superior de Dirección del IEEPCNL.

Permanencia: Continuidad en el desempeño de un cargo o puesto en los términos del Estatuto.

Personal del Servicio: Es la persona que ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos previstos por el Estatuto.

Plaza: Es la posición que respalda un cargo o puesto en la estructura ocupacional o plantilla que puede ser ocupada solo por una persona y que tiene una adscripción determinada.

Presupuesto disponible: Es la suficiencia de recursos financieros con que cuenta el OPLE para un ejercicio.

Procedimiento Laboral Sancionador. Es la serie de actos desarrollados por las partes, las autoridades competentes y terceros, dirigidos a determinar posibles conductas y, en su caso, la imposición de sanciones a las personas denunciadas cuando se incumplan las obligaciones y se acrediten prohibiciones a su cargo o infrinjan las normas previstas en la Constitución, la Ley, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto, sin perjuicio de lo establecido respecto a otro tipo de responsabilidades.

Profesionalización: Es el proceso de aprendizaje y actualización permanente de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Programa de Formación: Conjunto de actividades continuas que preparan a la o el miembro del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y con ello adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico.

Programa de Titularidad: Programa para el otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del IEEPCNL.



Promoción: Es la obtención de un rango superior, una vez obtenida la titularidad, dentro del nivel del cargo o puesto que se ocupa en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Rangos: Son las categorías en las que se dividen los niveles o Cuerpos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Registro del Servicio: Es el compendio de información básica de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Rotación: Movimiento funcional de un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional de un cargo o puesto a otro distinto del mismo nivel.

Separación del Servicio: Es el acto mediante el cual la o el miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional deja de pertenecer a éste de manera temporal o definitiva.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

Sueldo. Es la remuneración que se paga al personal del OPLE por los trabajos realizados, cuyo monto, periodicidad y características serán fijadas de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones normativas correspondientes.

Titularidad: Reconocimiento institucional de una categoría con base en la acreditación del desempeño y la formación profesional, en un cargo o puesto de un nivel en la estructura del Servicio. Habrá tantas titularidades como niveles en la estructura.

III. Normativa, criterios y políticas para el otorgamiento de la Titularidad.

De conformidad con lo estipulado en el Estatuto y Lineamientos, a continuación, se expone la normativa, criterios y políticas que regirán el procedimiento para el otorgamiento de la Titularidad:

Los artículos 430 del Estatuto, 11 y 12 de los Lineamientos, señalan que la Titularidad es la categoría que la o el Miembro asociado del Servicio adquiere en cada nivel por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos en el Estatuto y Lineamientos que acrediten su adecuado desempeño en el cargo o puesto. Al obtenerla se ubicará en el rango “A” del nivel respectivo, a partir del cual podrá iniciar su Promoción en la estructura de Rangos. Cabe señalar que su obtención es un derecho y una obligación para el Personal del Servicio.

Asimismo, al incorporarse a cada nivel será considerado Miembro asociado del Servicio y, a partir de ese momento, deberá desarrollar los méritos necesarios para obtener la titularidad en el mismo. Al hacerlo, irá acumulando titularidades en el



Servicio, mismas que podrán ser objeto de un estímulo por cada ocasión, dependiendo del Presupuesto disponible del OPLE.

Además, los artículos 431 y 432 del Estatuto, así como el artículo 17 de los Lineamientos, establecen que para el otorgamiento de la Titularidad, la o el Miembro asociado del Servicio deberá desempeñarse en su nivel durante un ciclo trianual definido en función de un proceso electoral ordinario y acreditar, como mínimo, los requisitos establecidos en materia de Profesionalización y Evaluación del desempeño y que la Titularidad la deberá obtener en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales completos a partir de su ingreso al Servicio o, en caso de ascenso, a partir de su nombramiento en el cargo o puesto. De no obtener la Titularidad en el plazo establecido de dos ciclos trianuales consecutivos, la o el Miembro asociado del Servicio, será separado del mismo de conformidad con el artículo 434, fracción XI del Estatuto.

Por su parte, en el artículo 13 de los Lineamientos se prevé que, para efectos de la Carrera, cuando se acceda a ocupar un cargo o puesto por la vía del concurso público o certamen interno, la o el Miembro del Servicio deberá obtener la Titularidad en el nivel correspondiente.

Cabe señalar que, el Personal del Servicio podrá acumular, para efectos de su trayectoria, tantas titularidades en el Servicio como veces ascienda o cambie de nivel de cargos y puestos y cumpla los requisitos establecidos. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 14 de los Lineamientos.

Es importante destacar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos, una vez que la o el Miembro del Servicio obtenga la Titularidad, se ubicará en el rango "A" del nivel del cargo o puesto que ocupe, a partir del cual podrá iniciar su Promoción en la estructura de Rangos en el nivel correspondiente.

La Titularidad será condición para participar en los certámenes internos para el ascenso y en los procesos de movilidad geográfica o funcional, a través de cambios de adscripción o rotación.

Asimismo, el artículo 16 de los Lineamientos establece que, al obtener la Titularidad, el Personal del Servicio podrá ser acreedor a un estímulo, por una única ocasión, en cada nivel en el que la obtenga, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada OPLE.

El artículo 18 de los Lineamientos, dispone que el Órgano de Enlace notificará a la o al miembro asociado su Separación del Servicio una vez que haya concluido el proceso de otorgamiento y no haya obtenido la Titularidad en los dos ciclos trianuales consecutivos que disponen los Lineamientos, con el conocimiento del Órgano Superior de Dirección y la DESPEN.

Además, conforme a lo señalado en el artículo 23 de los Lineamientos, el Órgano del Enlace del OPLE verificará, al término de cada ciclo trianual, a las y los miembros

asociados del Servicio que cumplen con los requisitos establecidos en los Lineamientos.

En el artículo 24 de los Lineamientos, se estipula que la verificación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la Titularidad también podrá llevarse a cabo, excepcionalmente, de manera anual, siempre y cuando haya una petición debidamente fundamentada por parte de alguna o algún Miembro asociado del Servicio.

Asimismo, el artículo 25 de los Lineamientos, establece que el Órgano de Enlace del OPLE verificará que las candidatas o candidatos no hayan sido notificados del inicio de un Procedimiento Laboral Sancionador o administrativo en su contra que se encuentre pendiente de resolución.

Cabe señalar que una vez que el Órgano de Enlace del OPLE haya verificado que la o el Miembro del Servicio cumple con los requisitos para obtener la Titularidad, elaborará una lista de las candidatas y candidatos para su otorgamiento y los dictámenes individuales correspondientes. Lo anterior, conforme a lo indicado en el artículo 26 de los Lineamientos.

Es importante destacar que conforme con lo establecido en el artículo 27 de los Lineamientos, el Órgano de Enlace del OPLE comunicará por oficio a las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección la lista de las candidatas y candidatos que cumplen con los requisitos para el otorgamiento de la Titularidad, con el propósito de que puedan verificar su cumplimiento, a través de los medios y en los plazos que determine el Órgano de Enlace del OPLE, que no podrá exceder de 15 días hábiles.

Las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección podrán presentar al Órgano de Enlace del OPLE las observaciones que consideren pertinentes para su debida valoración.

Por su parte, en el artículo 28 de los Lineamientos, se establece que el Órgano de Enlace del OPLE presentará a la DESPEN, para su visto bueno, el anteproyecto de acuerdo y los dictámenes para el otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe al Personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos, mismos que se someterán a consideración del Órgano Superior de Dirección del OPLE para su aprobación.

En el artículo 29 de los Lineamientos, se estipula que el Órgano Superior de Dirección del OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y a propuesta del Órgano de Enlace, conocerá, discutirá y, en su caso, aprobará el acuerdo para otorgar la Titularidad al Personal del Servicio que integra la lista de quienes cumplen los requisitos normativos, así como los dictámenes individuales que, se sometan a su consideración.

Cabe señalar que una vez que el Órgano Superior de Dirección haya aprobado el otorgamiento de la Titularidad al Personal del Servicio, el Órgano de Enlace notificará a la DESPEN y a las y los beneficiados la obtención de la Titularidad.

Asimismo, incorporará al sistema de información del Servicio, la información relacionada con el otorgamiento de la titularidad y enviará al Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento, en un plazo de 15 días hábiles luego de dicha aprobación. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de los Lineamientos.

Es importante destacar que, conforme a lo señalado en el artículo 31 de los Lineamientos, al Personal del Servicio que obtenga la Titularidad, además del dictamen referido en el artículo 26, se le emitirá un diploma de reconocimiento.

Por último, y conforme a lo previsto en el artículo 32 de los Lineamientos, el Órgano de Enlace, de conformidad con su disponibilidad presupuestal, realizará los trámites administrativos que resulten procedentes para el pago del estímulo, por una única ocasión, y el correspondiente a la remuneración por obtención del rango "A", previsto en el Estatuto y en el artículo 16 y 45 de los Lineamientos, al Personal del Servicio asociados que obtuvo la Titularidad.

Información relativa con el establecimiento del ciclo trianual

En términos de lo señalado en los artículos 457, párrafo segundo del Estatuto, y décimo transitorio de los Lineamientos, el primer ciclo trianual íntegro con base en la renovación del Congreso Local será de septiembre de 2021 a agosto de 2024, por lo que a dicho ciclo valorable se deberá de aplicar el Programa de Titularidad contenido y aprobado mediante acuerdo CEE/CG/53/2022 emitido el día 22 de agosto del año 2022.

Por otra parte, atendiendo a las modificaciones efectuadas al presente Programa de Titularidad y toda vez que se encuentra en desarrollo el primer ciclo trianual, se tiene a bien establecer que el presente Programa de Titularidad será aplicable a partir del siguiente ciclo trianual, con base en la renovación del Congreso Local, el cual comenzará a partir del mes de septiembre de 2024 a agosto de 2027.

IV. Requisitos y soportes documentales para el otorgamiento de la Titularidad.

Conforme a lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos, para obtener la titularidad, el Personal del Servicio, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el IEEPCNL, que abarque un proceso electoral local ordinario;



2. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez;
3. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la Evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez; y,
4. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la Titularidad, derivado de la resolución definitiva de un Procedimiento Laboral Sancionador o procedimiento administrativo.

Ahora bien, con base en lo antes expuesto y con la finalidad de acreditar cada requisito, el Órgano de Enlace deberá integrar un expediente con los siguientes soportes documentales:

1. **Para acreditar el requisito establecido en el numeral 1:** se deberá presentar una constancia laboral expedida por el Departamento de Recursos Humanos del IEEPCNL, así como el nombramiento y oficio de adscripción correspondiente;
2. **Para acreditar los requisitos establecidos en los numerales 2 y 3:** se deberá de anexar la Ficha Técnica del Servicio, así como copia de las notificaciones que la DESPEN o el Órgano de Enlace le haya efectuado al Personal del Servicio, donde se adviertan las calificaciones obtenidas en los respectivos mecanismos.
3. **Para acreditar el requisito establecido en el numeral 4:** se deberá presentar una constancia emitida por la Dirección Jurídica, por la Dirección de Administración y por el Órgano Interno de Control que acredite que no ha incurrido en sanción por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado.

Los soportes documentales antes referidos deberán anexarse con la propuesta de las personas candidatas a obtener la Titularidad, en cada verificación que se realice.

Cabe destacar que, con base en lo establecido en el artículo 21 de los Lineamientos, para el registro de las calificaciones o puntajes se considerarán únicamente las cifras con las cuales fue notificado el Personal del Servicio, respecto a las calificaciones obtenidas en los mecanismos del Servicio.



V. Recursos económicos previstos para el otorgamiento de la Titularidad.

Los recursos económicos considerados para el otorgamiento de la Titularidad se definen y señalan a continuación:

Estímulo por única ocasión

El artículo 16 de los Lineamientos establece que, cuando un integrante del Servicio obtenga la Titularidad, podrá ser acreedor a un estímulo, por una única ocasión, en cada nivel en el que la obtenga, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada OPLE.

Con base a lo antes expuesto, el monto que se otorgará al personal del Servicio por la obtención de la Titularidad en el nivel de cargo o puesto, será el equivalente a **un mes de salario** en montos brutos, conforme al cargo o puesto de conformidad con el tabulador vigente al momento del otorgamiento, y con las deducciones correspondientes. Esta información se encuentra definida en el documento denominado "*Montos aplicables para el estímulo por única ocasión*" el cual forma parte de este documento como Anexo 2.

Remuneración por obtención del rango "A"

Se refiere al monto bruto mensual que se otorgará al Personal del Servicio con motivo de la obtención del rango "A", una vez que cumpla con los requisitos establecidos para obtener la Titularidad. Esta asignación será el monto aplicable para el rango "A" en cada nivel, que el Personal del Servicio podrá recibir en su escalamiento en la estructura de Rangos del Servicio.

Ahora bien, con base en lo establecido en el artículo 45 de los Lineamientos, cuando un integrante del Servicio obtenga la Titularidad, además del estímulo por única ocasión, se le otorgará el monto de la retribución económica por la obtención del rango "A", el cual consistirá en lo siguiente:

NIVEL DEL CARGO O PUESTO	RETRIBUCIÓN ECONÓMICA
	PAGO MENSUAL RANGO A
	MONTO EN PORCENTAJE POR OBTENCIÓN DEL RANGO
1	2%
2	3%

Cabe señalar que estos montos se encuentran definidos en el documento denominado "*Montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los Rangos "A", "B" y "C"*", el cual forma parte de este documento como Anexo 3. Esta retribución será permanente, de conformidad con el presupuesto disponible que disponga el IEEPCNL.



Es importante destacar que estos montos serán adicionales e independientes al salario.

Por lo anterior, y conforme a lo establecido en el artículo 32 de los Lineamientos, el Órgano de Enlace, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del IEEPCNL, gestionará con la Dirección de Administración los trámites administrativos que resulten procedentes para el pago del estímulo por una única ocasión, y el correspondiente a la remuneración por obtención del rango "A".

VI. Calendario o cronograma para el otorgamiento de la Titularidad.

Una vez que se cuente con los resultados de la Evaluación del Desempeño y de la Profesionalización, correspondiente al ciclo trianual en verificación, el Órgano de Enlace efectuará las siguientes acciones:

1. Realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos entre los primeros dos meses luego de la notificación de los resultados de la Evaluación del desempeño y la Profesionalización correspondientes al ciclo trianual valorado.

La referida verificación también podrá llevarse a cabo, excepcionalmente, de manera anual, siempre y cuando haya una petición debidamente fundamentada por parte de alguna o algún Miembro del Servicio.

2. Verificará que las candidatas o candidatos no hayan sido notificados del inicio de un Procedimiento Laboral Sancionador o administrativo en su contra que se encuentre pendiente de resolución, dentro del periodo indicado en el numeral 1 del presente apartado.
3. Elaborará la lista de candidatas y candidatos a obtener la Titularidad, así como los dictámenes individuales correspondientes, durante el primer mes luego de la verificación del cumplimiento de los requisitos.
4. Comunicará mediante oficio a las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección, la lista de las candidatas y candidatos que cumplen con los requisitos para el otorgamiento de la Titularidad, para el efecto de que se encuentren en aptitud de verificar su cumplimiento, lo anterior sin que exceda el término de 15 días hábiles. En la inteligencia de que la realización de dicha actividad deberá efectuarse durante los dos meses posteriores a la verificación del cumplimiento de los requisitos.

Cabe señalar que las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección podrán presentar al Órgano de Enlace las observaciones que consideren pertinentes para su debida valoración dentro de los 3 días después de la notificación del oficio correspondiente.



5. Enviará a la DESPEN, para su visto bueno y durante el mes siguiente luego de la verificación del cumplimiento de los requisitos de las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección, el anteproyecto de dictamen y los dictámenes individuales para el otorgamiento de la Titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe el Personal del Servicio del IEEPCNL que cumpla con los requisitos normativos.
6. Propondrá a las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento el anteproyecto de dictamen y los dictámenes individuales para su conocimiento y validación.

Asimismo, y por conducto de la Comisión de Seguimiento, se propondrá a las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección, el anteproyecto de acuerdo y los dictámenes individuales para el otorgamiento de la Titularidad al Personal del Servicio del IEEPCNL que cumpla con los requisitos normativos a efecto de que los discuta y, en su caso, apruebe. Lo anterior se deberá efectuar durante el primer mes luego de la recepción del visto bueno de la DESPEN.

7. Notificará a la DESPEN y a las y los beneficiados, respecto a la obtención de la Titularidad dentro de los quince días hábiles siguientes a la aprobación del acuerdo correspondiente. Asimismo, y una vez que cuente con las claves de acceso, a través de los medios disponibles, incorporará en el sistema de información del Servicio, en un plazo no mayor a 15 días hábiles luego de su aprobación, la información relacionada con el otorgamiento de la Titularidad y enviará al Registro del Servicio el dictamen que acredite dicho otorgamiento.

Cabe señalar que, en el supuesto de que el Órgano de Enlace no tenga acceso al sistema de información, la DESPEN coadyuvará en esta actividad a efecto de que se realice en el plazo señalado.

8. Emitirá un diploma de reconocimiento por el otorgamiento de la Titularidad, en un plazo no mayor a 15 días hábiles luego de la aprobación de la Titularidad.
9. Gestionará con la Dirección de Administración los trámites correspondientes que resulten procedentes para el pago del estímulo, por única ocasión, y el relativo a la remuneración por obtención del rango "A", durante el primer mes luego de la aprobación del Órgano Superior de Dirección del proyecto de acuerdo para otorgar la Titularidad.

VII. Consideraciones complementarias.

Con fundamento en los artículos 16, 22 fracciones IV y VIII, 33, 45, 73 y 74 de los Lineamientos, a continuación, se detallan las consideraciones aplicables en el



procedimiento para el otorgamiento de la Titularidad y los establecidos en la normativa:

1. El programa para el otorgamiento de la Titularidad se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual.
2. El IEEPCNL podrá ratificar, modificar o actualizar el programa, dentro de los tres primeros meses de cada año.
3. En caso de que se presente una situación excepcional de otorgamiento anual, el IEEPCNL informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.
4. En caso de que se presente un procedimiento de reposición de la Titularidad, el IEEPCNL informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.
5. Cuando el Personal del Servicio ascienda a otro nivel en la estructura de cargos y puestos, se ubicará e iniciará nuevamente como Miembro asociado del Servicio y deberá obtener nuevamente la Titularidad, y con ello el rango "A", en el nuevo nivel del cargo, con las remuneraciones que le correspondan a éste.
6. El pago de la retribución económica otorgada por la Promoción en rango (en lo referente al rango "A") al Personal del Servicio, sólo podrá suspenderse por causa de su separación del Servicio, separación del IEEPCNL, cambio de nivel de cargos o puestos, o mandato expreso de una autoridad competente.
7. De acuerdo con el artículo 16 de los Lineamientos en la materia, el otorgamiento del estímulo que se concede por única ocasión, en cada nivel en el que se obtenga, es una facultad potestativa del IEEPCNL.
8. El monto bruto establecido que se otorgará al Personal del Servicio con motivo de la obtención de la Titularidad, así como el correspondiente al Rango "A" estarán sujetos a las retenciones fiscales que la Dirección de Administración determine.



**PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA
PROMOCIÓN EN RANGO “A”, “B” Y “C”, EN EL
NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE, AL
PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE NUEVO LEÓN**



I. Antecedentes.

El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y entró en vigor al día hábil siguiente; y posteriormente, el 21 de diciembre de 2016, se aprobaron los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema OPLE.

Cabe señalar que, el 08 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG/162/2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, misma que entró en vigor el día 24 de julio del mismo año; y posteriormente, el 19 de marzo de 2021, en cumplimiento a lo establecido en su artículo décimo quinto transitorio, mediante Acuerdo INE/JGE52/2021, se aprobaron los nuevos Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Posteriormente, el 26 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG23/2022, aprobó la reforma y adición al Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2022, entrando en vigor el día 18 de marzo del mismo año.

Finalmente, el 22 de agosto de 2022, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo CEE/CG/53/2022, relativo a la emisión de los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de la Comisión Estatal Electoral ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

Disposiciones que regulan la Promoción en rango en el sistema OPLE.

El Programa para el otorgamiento de la Promoción en rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León que se contiene en el presente documento, establece los criterios y los procedimientos para su otorgamiento; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 387, 388, 416, 417 y 418 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, 10 inciso c), 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49, 51, 53, 71, 72, 73 y Artículo Sexto Transitorio de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupen, al Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Características generales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León

Con relación a la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, cabe señalar que el 31 de mayo de 2016, el Consejo General de este organismo, aprobó la estructura orgánica del Servicio Profesional Electoral Nacional, en la cual se determinaron 27 plazas adscritas a las áreas de Organización y Estadística Electoral, Capacitación Electoral y Participación Ciudadana, y el pasado 13 de diciembre de 2021, mediante el Acuerdo INE/JGE275/2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la estructura de niveles de este organismo la cual se conformó de la siguiente manera:

NIVEL SPEN	CARGO/PUESTO
1	Coordinadora/Coordinador de Organización Electoral
	Coordinadora/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Coordinadora/Coordinador de Educación Cívica
	Coordinadora/Coordinador de Participación Ciudadana
2	Técnica/Técnico de Organización Electoral
	Técnica/Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Técnica/Técnico de Educación Cívica
	Técnica/Técnico de Participación Ciudadana

II. Glosario de términos.

Para efectos del presente Programa, se entenderá por:

Adscripción: Ubicación geográfica y administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.

Ascenso: Es el movimiento vertical de una o un miembro titular del Servicio Profesional Electoral Nacional a un cargo o puesto de nivel superior.

Capacitación: Conjunto de actividades, complementarias al Programa de Formación, dentro de la profesionalización continua.

Carrera: Carrera Profesional Electoral. Trayectoria de progreso continuo de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para los sistemas del Instituto y de los OPLE.

Ciclo trianual: Periodo de tres años, definido en función de los procesos electorales locales (renovación del Congreso Local).

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Comisión de Seguimiento: Comisión de Seguimiento al Servicio del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

Cuerpos: Se integran por personal calificado y se organizan en el Cuerpo de la Función Ejecutiva y el Cuerpo de la Función Técnica del Servicio.

Dirección de Administración: Dirección de Administración del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

Estructura: Niveles que conforman el Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE.

Evaluación del desempeño: Es el instrumento institucional mediante el cual se valora en qué medida las o los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.

IEEPCNL: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Ley: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupen, al Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Miembro del Servicio: Es la persona que ingresó al Servicio, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional en los términos del Estatuto.

Miembro asociado del Servicio: Es la persona que ganó un Concurso Público o logró un ascenso vía certamen interno y que no ha obtenido la titularidad correspondiente.



Miembro titular del Servicio: Es la persona que, habiendo sido miembro asociado del Servicio Profesional Electoral Nacional en un nivel determinado, obtuvo la titularidad para ese nivel.

Niveles: Es la clasificación de cargos y puestos que se establece para jerarquizar u ordenar la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Órgano de Enlace: Órgano del IEEPCNL que atiende los asuntos del Servicio en los términos del Estatuto.

Órgano Superior de Dirección: Órgano Superior de Dirección del IEEPCNL.

Percepción mensual: Retribución mensual integrada por el sueldo y demás prestaciones y percepciones que establezca el OPLE.

Permanencia: Continuidad en el desempeño de un cargo o puesto en los términos del Estatuto.

Personal del Servicio: Es la persona que ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos previstos por el Estatuto.

Plaza: Es la posición que respalda un cargo o puesto en la estructura ocupacional o plantilla que puede ser ocupada solo por una persona y que tiene una adscripción determinada.

Presupuesto disponible: Es la suficiencia de recursos financieros con que cuenta el OPLE para un ejercicio.

Procedimiento Laboral Sancionador. Es la serie de actos desarrollados por las partes, las autoridades competentes y terceros, dirigidos a determinar posibles conductas y, en su caso, la imposición de sanciones a las personas denunciadas cuando se incumplan las obligaciones y se acrediten prohibiciones a su cargo o infrinjan las normas previstas en la Constitución, la Ley, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto, sin perjuicio de lo establecido respecto a otro tipo de responsabilidades.

Profesionalización: Es el proceso de aprendizaje y actualización permanente de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Programa de Formación: Conjunto de actividades continuas que preparan a la o el miembro del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la

función electoral y con ello adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico.

Programa de Promoción en Rango: Programa para el otorgamiento de la promoción en rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del IEEPCNL.

Promoción: Es la obtención de un rango superior, una vez obtenida la titularidad, dentro del nivel del cargo o puesto que se ocupa en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Rangos: Son las categorías en las que se dividen los niveles o Cuerpos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Registro del Servicio: Es el compendio de información básica de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Rotación: Movimiento funcional de un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional de un cargo o puesto a otro distinto del mismo nivel.

Separación del Servicio: Es el acto mediante el cual la o el miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional deja de pertenecer a éste de manera temporal o definitiva.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

Sueldo. Es la remuneración que se paga al personal del OPLE por los trabajos realizados, cuyo monto, periodicidad y características serán fijadas de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones normativas correspondientes.

Titularidad: Reconocimiento institucional de una categoría con base en la acreditación del desempeño y la formación profesional, en un cargo o puesto de un nivel en la estructura del Servicio. Habrá tantas titularidades como niveles en la estructura.

III. Normativa, criterios y políticas para el otorgamiento de la Promoción en Rango.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto y Lineamientos, a continuación, se expone la normativa, criterios y políticas que regirán el procedimiento para el otorgamiento de la Promoción en rango:

En los artículos 387 y 388 del Estatuto, se señala que el Servicio en el sistema de los OPLE se integrará a partir de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio y se organizará en Niveles y Rangos definidos en función de la Estructura de cada OPLE. Para cada nivel se distinguirán los rangos A, B y C en su interior.

Asimismo, las y los Miembros del Servicio deberán obtener la Titularidad en cada nivel que ocupen. Con ello obtendrán el derecho a aspirar a la Promoción en Rango en dicho nivel.

Además, en los artículos 416, 417 y 418 del Estatuto, se estipula que la Promoción es el movimiento por medio del cual la o el Miembro titular del Servicio del OPLE accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que ocupa, y con ello, a una retribución económica adicional, con base en el presupuesto disponible y su normatividad.

Cabe señalar que, en la Estructura del Servicio del sistema OPLE, para cada nivel habrá los Rangos “A”, “B” y “C”. Al rango A se accede una vez que se obtiene la Titularidad. A los Rangos “B” y “C”, se podrá aspirar progresivamente al final de cada ciclo trianual que comprenda, al menos, la participación en procesos electorales ordinarios, así como la acreditación de la Profesionalización según el esquema aprobado por la DESPEN y la Evaluación del desempeño de forma destacada de acuerdo con los parámetros que se establezcan.

El Órgano de Enlace determinará el cumplimiento de los requisitos para la Promoción y emitirá el dictamen correspondiente, el cual será verificado por las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección; de ser autorizado, el referido dictamen se enviará a la DESPEN para su visto bueno previo conocimiento de las y los integrantes de la Comisión del Servicio.

Por su parte, el artículo 40 de los Lineamientos dispone que, es derecho del Personal del Servicio, ser promovido en la Estructura de Rangos en el nivel correspondiente al cargo o puesto del Servicio que ocupe, una vez cubiertos los requisitos señalados en los Lineamientos y en el Programa de Promoción en Rango.

El artículo 42 de los Lineamientos señala que, para acceder al rango “A” de cada nivel, el Personal del Servicio deberá obtener la Titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe. Una vez que obtenga la titularidad, se le ubicará en el rango “A” del nivel correspondiente y, a partir de ese momento, podrá iniciar su Promoción en la Estructura de Rangos en ese nivel.

Ahora bien, respecto a los Rangos “B” y “C”, los artículos 43 y 44 de los Lineamientos, se establece que, para acceder a los Rangos de cada nivel, el Personal del Servicio deberá cumplir los requisitos señalados en los Lineamientos y en el programa específico correspondiente para obtener la Promoción en cada uno de los Rangos, en el nivel del cargo o puesto que ocupe.

Asimismo, con cada Promoción en rango, se le otorgará al Personal del Servicio una retribución económica adicional, con base en el presupuesto disponible y la normatividad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de los Lineamientos, los montos de la remuneración económica por el otorgamiento de las promociones en rango “A”, “B” y “C” y sus ajustes, serán determinados por cada OPLE y su determinación será establecida en el Programa de Promoción.

Además, con base en lo establecido en el artículo 46 de los Lineamientos, se estipula que el OPLE, conforme a su disponibilidad presupuestal y normativa, determinará si las y los Miembros del Servicio que obtengan el rango “C” de cada nivel, se harán acreedores, además, a una medalla en reconocimiento.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 54 de los Lineamientos, se indica que el Órgano de Enlace verificará, al término de cada ciclo trianual, a las y los miembros titulares del Servicio que cumplen con los requisitos establecidos en los Lineamientos para obtener una Promoción en rango.

Es importante destacar que conforme a lo establecido en el artículo 55 de los Lineamientos, la verificación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la Promoción en rango también podrá llevarse a cabo, excepcionalmente, de manera anual, siempre y cuando haya una petición debidamente fundamentada por parte de alguna o algún Miembro titular del Servicio.

Asimismo, en el artículo 56 de los Lineamientos se estipula que el Órgano de Enlace verificará que las candidatas o candidatos a obtener una Promoción en rango no hayan sido notificados del inicio de un Procedimiento Laboral Sancionador o administrativo en su contra que esté pendiente de resolución.

Además, y conforme a lo señalado en el artículo 57 de los Lineamientos, una vez que el Órgano de Enlace haya verificado que la o el Miembro del Servicio cumple con los requisitos establecidos en los artículos 48 y 50 para obtener una Promoción en rango, integrará y emitirá el dictamen correspondiente de los candidatos y candidatas y lo presentará al Órgano Superior de Dirección del OPLE para su verificación y autorización.

Una vez autorizado el dictamen, el Órgano de Enlace del OPLE lo presentará a la DESPEN para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 58 de los Lineamientos.

De conformidad con el artículo 59 de los Lineamientos, el Órgano Superior de Dirección del OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, a propuesta del Órgano de Enlace, conocerá, discutirá y, en su caso, aprobará el acuerdo para otorgar la Promoción en rango al Personal del Servicio que integra la lista de quienes cumplen los requisitos normativos, así como los dictámenes individuales que se sometan a su consideración.

Asimismo, y una vez que el Órgano Superior de Dirección haya aprobado el otorgamiento de la Promoción en rango al Personal del Servicio, el Órgano de Enlace notificará a la DESPEN y a las y los beneficiados la obtención del rango



correspondiente. Asimismo, incorporará al sistema de información del Servicio, la información relacionada con el otorgamiento de la Promoción en rango y enviará al Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento, en un plazo de 15 días hábiles luego de dicha aprobación, esto de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de los Lineamientos.

Por último y de conformidad con el artículo 61 de los Lineamientos, el Órgano de Enlace realizará los trámites administrativos que resulten procedentes, a fin de otorgar la retribución económica adicional derivada de la Promoción en rango, prevista en el artículo 416 del Estatuto y en el artículo 44 de los Lineamientos, al Personal del Servicio que obtuvo la Promoción en rango.

Información relativa con el establecimiento del ciclo trianual

En términos de lo señalado en los artículos 457, párrafo segundo del Estatuto, y décimo transitorio de los Lineamientos, el primer ciclo trianual íntegro con base en la renovación del Congreso Local será de septiembre de 2021 a agosto de 2024, por lo que a dicho ciclo valorable se deberá de aplicar el Programa de Promoción en rango contenido y aprobado mediante acuerdo CEE/CG/53/2022 emitido el día 22 de agosto del año 2022.

Por otra parte, atendiendo a las modificaciones efectuadas al presente Programa de Promoción en rango y toda vez que se encuentra en desarrollo el primer ciclo trianual, se tiene a bien establecer que el presente Programa de Promoción en rango será aplicable a partir del siguiente ciclo trianual, con base en la renovación del Congreso Local, el cual comenzará a partir del mes de septiembre de 2024 a agosto de 2027.

IV. Requisitos para el otorgamiento de la Promoción en Rango.

A continuación, se señalan los requisitos que el Personal del Servicio debe cumplir para el otorgamiento de la Promoción en Rango “A”, “B” y “C”:

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 42 de los Lineamientos, para acceder al rango “A” de cada nivel, el Personal del Servicio debe obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe. Una vez que obtenga la titularidad, se le ubicará en el rango “A” del nivel correspondiente y, a partir de ese momento, podrá iniciar su Promoción en la Estructura de Rangos en ese nivel.

Es importante recalcar que la Titularidad se obtiene con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Lineamientos y en el apartado IV del *“Programa para el otorgamiento de la Titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al Personal del Servicio del IEEPCNL”*.



2. Conforme a lo estipulado en el artículo 48 de los Lineamientos, para aspirar a obtener el rango “B” en el nivel de cargos y puestos que ocupe, el Personal del Servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Contar con la titularidad en el nivel del cargo y puesto que ocupe, acreditado mediante el correspondiente Acuerdo del Órgano Superior de Dirección.
 - b. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo y puesto que ocupe, que abarque un proceso electoral local ordinario, como Miembro titular del Servicio.
 - c. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8.0), en una escala de cero a diez.
 - d. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, como Miembro titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez.
 - e. Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como Miembro titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a ocho punto cinco (8.5) en una escala de cero a diez.
 - f. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la Promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un Procedimiento Laboral Sancionador o procedimiento administrativo.
3. Con base en lo establecido en el artículo 50 de los Lineamientos, para aspirar a obtener el rango “C” en el nivel de cargos y puestos que ocupe, el Personal del Servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Contar con el rango “B” en el nivel del cargo o puesto que ocupe, acreditado mediante el correspondiente Acuerdo del Órgano Superior de Dirección.
 - b. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de Permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el IEEPCNL, que abarque un proceso electoral local ordinario, como miembro titular rango “B”.



- c. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez.
- d. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño como miembro titular rango “B”, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.
- e. Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como miembro titular rango “B” en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.
- f. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la Promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un Procedimiento Laboral Sancionador o procedimiento administrativo.

4. Los soportes documentales que el Personal del Servicio debe acreditar para cada requisito establecidos en los artículos 48 y 50 de los Lineamientos, los cuales se señalan en los numerales 2 y 3 del presente apartado, mismos que, en su caso, serán solicitados y verificados por el Órgano de Enlace, los cuales se señalan a continuación:

- a) **Para acreditar los requisitos establecidos en los incisos a):** se deberá presentar copia del Acuerdo del Consejo General del IEEPCNL por el que se aprueba el otorgamiento de titularidad y/o el rango “A” o “B”, según corresponda.
- b) **Para acreditar los requisitos establecidos en los incisos b):** se deberá presentar una constancia laboral expedida por el Departamento de Recursos Humanos del IEEPCNL, así como el nombramiento y oficio de Adscripción correspondiente;
- c) **Para acreditar los requisitos establecidos en los incisos c), d) y e):** se deberá de anexar la Ficha Técnica del Servicio, así como copia de las notificaciones que la DESPEN o el Órgano de Enlace le haya efectuado al Personal del Servicio, donde se adviertan las calificaciones obtenidas en los respectivos mecanismos.
- d) **Para acreditar los requisitos establecidos en los incisos f):** se deberá presentar una constancia emitida por la Dirección Jurídica, por la Dirección de Administración y por el Órgano Interno de Control

que acredite que no ha incurrido en sanción por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado.

Los soportes documentales antes referidos deberán anexarse con la propuesta de candidatas y candidatos a obtener la Promoción en Rango que se presente a la DESPEN, en cada verificación que se realice.

Cabe destacar que, con base a lo establecido en el artículo 52 de los Lineamientos, para el registro de las calificaciones o puntajes se considerarán únicamente las cifras con las que fue notificado el Personal del Servicio, respecto a las calificaciones obtenidas en los mecanismos del Servicio.

V. Recursos económicos previstos para el otorgamiento de Promoción en Rango.

Los recursos económicos que serán considerados para el otorgamiento de la Promoción en Rango entre el Personal del Servicio adscrito al IEEPCNL serán los siguientes:

1. Remuneración por obtención del rango “A”

Se refiere al monto bruto mensual que se otorgará al Personal del Servicio con motivo de la obtención de la Promoción en rango “A”, una vez que cumpla con los requisitos establecidos para obtener la titularidad. Esta asignación será el monto aplicable para el rango “A” en cada nivel, que el Personal del Servicio podrá recibir en su escalamiento en la Estructura de Rangos y puestos del Servicio.

Con base a lo establecido en el artículo 45 de los Lineamientos, cuando un integrante del Servicio obtenga la titularidad, además del estímulo por única ocasión, se le otorgará el monto de la retribución económica por la obtención del rango “A”, el cual consistirá en lo siguiente:

NIVEL DEL CARGO O PUESTO	RETRIBUCIÓN ECONÓMICA
	PAGO MENSUAL RANGO A
	MONTO EN PORCENTAJE POR OBTENCIÓN DEL RANGO
1	2%
2	3%

2. Remuneración por obtención del rango “B”.

Conforme a lo previsto en el artículo 45 de los Lineamientos, cuando un integrante del Servicio con rango “A” cumpla con los requisitos para la obtención del rango “B” en el nivel que ocupe, se le otorgará el monto para la retribución económica determinado por el OPLE para el Rango “B”. Este monto es bruto y será acumulable con el monto obtenido con el “A”. Esta retribución será

permanente, de conformidad con el presupuesto disponible que disponga el IEPCNL y consistirá en lo siguiente:

NIVEL DEL CARGO O PUESTO	RETRIBUCIÓN ECONÓMICA		
	RANGO A	RANGO B	PAGO MENSUAL RANGO A + B
	MONTO EN PORCENTAJE POR OBTENCIÓN DEL RANGO	MONTO EN PORCENTAJE POR OBTENCIÓN DEL RANGO	MONTO EN PORCENTAJE APLICABLE (MENSUAL)
1	2%	3%	5%
2	3%	4%	7%

3. Remuneración por obtención del rango “C”.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 45 de los Lineamientos, cuando un integrante del Servicio con Rango “B” cumpla con los requisitos para la obtención del Rango “C” en el nivel que ocupe, se le otorgará el monto para la retribución económica determinada por el OPLE para el Rango “C”. Este monto será bruto y acumulable con los montos obtenidos por los Rangos “A” y “B”. Esta retribución será permanente, de conformidad con el presupuesto disponible que disponga el IEPCNL y consistirá en lo siguiente:

NIVEL DEL CARGO O PUESTO	RETRIBUCIÓN ECONÓMICA			
	RANGO A	RANGO B	RANGO C	PAGO MENSUAL RANGO A + B + C
	MONTO EN PORCENTAJE POR OBTENCIÓN DEL RANGO	MONTO EN PORCENTAJE POR OBTENCIÓN DEL RANGO	MONTO EN PORCENTAJE POR OBTENCIÓN DEL RANGO	MONTO EN PORCENTAJE APLICABLE (MENSUAL)
1	2%	3%	4%	9%
2	3%	4%	5%	12%

Cabe señalar que los montos antes descritos son brutos y se encuentran definidos en el documento denominado “*Montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los Rangos “A”, “B” y “C”*”, el cual forma parte de este documento en el Anexo 3. Esta retribución será permanente, de conformidad con el presupuesto disponible que disponga el IEPCNL.

Es importante destacar que estos montos serán adicionales e independientes al salario y cambiarán en cada ejercicio fiscal conforme a la actualización del tabulador de salarios.

En virtud de que en este momento ningún Miembro del Servicio se encuentra en el supuesto de obtener el Rango “C” de cada nivel y toda vez que la entrega de la medalla de reconocimiento es una facultad potestativa de los OPLE, tal y como lo dispone el artículo 46 de los Lineamientos, se determina que en este momento no se otorgará este reconocimiento.



Por último, es importante precisar que el criterio que se consideró para proponer los montos para cada rango es que la sumatoria del sueldo mensual del Personal del Servicio, más las remuneraciones acumuladas de los rangos “A”, “B” y “C” no sea mayor al salario de la o el Miembro del Servicio del nivel superior.

Calendario o cronograma para el otorgamiento de la Promoción en Rango.

Una vez que se cuente con los resultados de la Evaluación del Desempeño y de la Profesionalización, correspondiente al ciclo trianual en verificación, el Órgano de Enlace efectuará las siguientes acciones:

1. Realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos entre los primeros dos meses luego de la notificación de los resultados de la evaluación del desempeño y la profesionalización correspondientes al ciclo trianual valorado.

La verificación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la Promoción en rango también podrá llevarse a cabo, excepcionalmente de manera anual, siempre y cuando haya una petición por parte de alguna o algún Miembro titular del Servicio.

2. Verificará que las candidatas y candidatos a obtener una Promoción en rango no hayan sido notificados del inicio de un Procedimiento Laboral Sancionador o administrativo en su contra que esté pendiente de resolución.
3. Elaborará la lista de candidatas y candidatos a obtener la Promoción en rango, durante el primer mes luego de la verificación del cumplimiento de los requisitos.
4. Remitirá a las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección el dictamen individual de las y los candidatos para su verificación, durante el primer mes luego de la verificación del cumplimiento de requisitos. Este trámite se podrá presentar mediante oficio.
5. Remitirá a la DESPEN el dictamen individual de las y los candidatos a obtener la Promoción en rango para su visto bueno, durante el primer mes luego de la verificación por parte de las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.
6. Propondrá a las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento el anteproyecto de dictamen y los dictámenes individuales para su conocimiento y validación.

Asimismo, y por conducto de la Comisión de Seguimiento, se propondrá a las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección, el anteproyecto de acuerdo y los dictámenes individuales para otorgar la Promoción en rango al



Personal del Servicio que integra la lista de quienes cumplen los requisitos normativos con la finalidad de que los conozca, discuta y, en su caso, aprueben. Dicha actividad deberá realizarse durante el primer mes posterior a la recepción del visto bueno por parte de la DESPEN.

7. Notificará a la DESPEN y a las y los beneficiados de la obtención de la Promoción en rango dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación del acuerdo correspondiente. Asimismo, y una vez que cuente con las claves de acceso, a través de los medios disponibles, incorporará al sistema de información del Servicio, la información relacionada con el otorgamiento de la Promoción en rango y enviará al Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento.

Cabe señalar que, en el supuesto de que el Órgano de Enlace no tenga acceso al sistema de información, la DESPEN coadyuvará en esta actividad a efecto de que se realice en el plazo señalado.

8. Gestionará con la Dirección de Administración los trámites correspondientes que resulten procedentes para el pago de la retribución económica adicional relativa al otorgamiento de la promoción en rango, durante el primer mes luego de la aprobación del Órgano Superior de Dirección del proyecto de acuerdo para otorgar la Promoción en rango.

VI. Consideraciones complementarias.

De conformidad con lo establecido en los artículos 45, 53 fracciones IV y VIII, 62, 73, 74 y 79 de los Lineamientos, a continuación, se detallan las consideraciones aplicables, en el procedimiento para el otorgamiento de la Promoción en rango y los establecidos en la normativa:

1. El Programa de Promoción en Rango se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual.
2. El IEEPCNL podrá ratificar, modificar o actualizar el programa, dentro de los tres primeros meses de cada año.
3. En caso de que se presente una situación excepcional de otorgamiento anual, el IEEPCNL informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.
4. En caso de que se presente un procedimiento de reposición de la Promoción en rango, el IEEPCNL informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.
5. Cuando el Personal del Servicio con rango "A" "B" o "C" ascienda a otro nivel en la Estructura de cargos y puestos, se ubicará nuevamente como Miembro asociado del Servicio y deberá obtener la titularidad, y con ello el rango A, en



el nuevo nivel, con las remuneraciones que le correspondan a este. Una vez que obtenga el rango A, podrá acceder a los rangos B y C. La titularidad y el rango que ostentaba previamente quedarán en el registro histórico de la persona.

6. El pago de la retribución económica otorgada por la Promoción en rango (en lo referente a los Rangos “A”, “B” y “C”) al Personal del Servicio sólo podrá suspenderse por causa de Separación del Servicio, separación del IEEPCNL, cambio de nivel de cargos o puestos, o mandato expreso de una autoridad competente.
7. En caso de que el Personal del Servicio se separe de este para formar parte de la Rama Administrativa, no conservará la titularidad, ni el rango, ni las remuneraciones económicas que de ellos deriven mientras permanezca en la Rama Administrativa, debido a que esta se regula por disposiciones distintas a las del Servicio.
8. El monto bruto establecido que se otorgará al Personal del Servicio con motivo de la obtención de una promoción en rango “A”, “B” o “C”, estará sujeto a las retenciones fiscales que la Dirección de Administración determine.
9. El monto aplicable de la retribución económica se pagará mensualmente y se actualizará sólo en función de la modificación de los montos aplicables para la retribución económica que, en su caso, realice el IEEPCNL, a través de la modificación del programa.



ANEXOS

1. Estructura de niveles de cargos y puestos aplicable al IEEPCNL.
2. Montos aplicables para el estímulo por única ocasión.
3. Montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los Rangos "A", "B" y "C".



ANEXO 1 Estructura de niveles de cargos y puestos aplicable al IEEPCNL

El 31 de mayo de 2016, el Consejo General de este organismo, aprobó la Estructura orgánica del Servicio Profesional Electoral Nacional, en la cual se determinaron 27 plazas adscritas a las áreas de Organización y Estadística Electoral, Capacitación Electoral y Participación Ciudadana y el pasado 13 de diciembre de 2021, mediante el Acuerdo INE/JGE275/2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó la Estructura de niveles de este organismo.

A continuación, se señala la referida Estructura con los niveles aprobados por la Junta General Ejecutiva del Instituto:

NIVEL SPEN	CARGO / PUESTO
1	Coordinadora/Coordinador de Organización Electoral
	Coordinadora/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Coordinadora/Coordinador de Educación Cívica
	Coordinadora/Coordinador de Participación Ciudadana
2	Técnica/Técnico de Organización Electoral
	Técnica/Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Técnica/Técnico de Educación Cívica
	Técnica/Técnico de Participación Ciudadana



ANEXO 2

Montos aplicables para el estímulo por única ocasión

El monto que se otorgará al Personal del Servicio por la obtención de la Titularidad en el nivel de cargo o puesto será el equivalente a un mes de salario en montos brutos, conforme al cargo o puesto y con las deducciones correspondientes.

A continuación, se señalan los montos aplicables para el estímulo por única ocasión:

NIVEL DEL CARGO O PUESTO	MONTO POR EL ESTÍMULO POR ÚNICA OCASIÓN*
1	Un mes de salario en montos brutos
2	Un mes de salario en montos brutos

*El monto al que será acreedor el Personal del Servicio que obtenga la titularidad, se actualizará en función de los ajustes que sufra el tabulador de sueldos del IEEPCNL.



ANEXO 3

Montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los Rangos “A”, “B” y “C”

La retribución económica en montos brutos que se otorgará al Personal del Servicio con motivo de la obtención rangos será calculada conforme a un mes de sueldo bruto de cada nivel del cargo o puesto aplicándose el porcentaje correspondiente al rango respectivo.

NIVEL DEL CARGO O PUESTO	¹RETRIBUCIÓN ECONÓMICA			
	RANGO A	RANGO B	RANGO C	MONTO EN PORCENTAJE ACUMULADO DE LOS TRES RANGOS
	Monto en porcentaje aplicable por la obtención del rango “A”	Monto en porcentaje aplicable por la obtención del rango “B”	Monto en porcentaje aplicable por la obtención del rango “C”	
1	2%	3%	4%	9%
2	3%	4%	5%	12%

Es importante destacar que, a las retribuciones económicas antes referidas, se les aplicarán las deducciones correspondientes y serán adicionales e independientes al salario.

¹ *Los porcentajes serán fijos y no podrán ser modificados a menos que el IEEPCNL los cambie.